

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en la ciudad de Santo Domingo á los 25 dias del mes de Enero de 1871, año 27 de la Independencia, 8º de la Restauracion y 4º de la Regeneracion.—El Presidente de la República, Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, R. Curiel.

Núm. 1187.—DECRETO del P. de la R. encargando del P. E. á los Secretarios de Estado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Baez, general de division, Gran Ciudadano y Presidente de la República.

Considerando: que teniendo que ausentarse para la Provincia de Azua, y no hallándose en esta Capital el ciudadano Vice-Presidente de la República;

En virtud de lo dispuesto por la Constitucion,

DECRETO:

Artículo único. El Consejo de Secretarios de Estado, queda encargado del Poder Ejecutivo durante mi ausencia.

Dado en Santo Domingo á los 20 dias del mes de Febrero de 1871, 27 de la Independencia, 8º de la Restauracion y 4º de la Regeneracion.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de lo Interior etc., M. M. Gautier.

Núm. 1188.—RESOLUCION del Gobierno del dia 15 de Abril de 1871 disponiendo se ejecute en la persona del general Manuel Rodríguez Objío, las disposiciones del D. de 18 de Junio de 1868. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 15 dias del mes de Abril de 1871, año 28 de la Independencia, 8º de la Restauracion y 4º de la Regeneracion.

(1) V. núm. 1120.

Reunido el Consejo de Secretarios de Estado, bajo la presidencia del Gran Ciudadano, Presidente de la República, presentes los ciudadanos Ministros: Felix M^a del Monte, de Justicia é Instruccion Pública; Manuel María Gautier, de lo Interior, Policía y Agricultura, encargado de las Relaciones Exteriores; y Ricardo Curiel, de Hacienda y Comercio, encargado de la Cartera de Guerra y Marina.

Habiendo sometido S. E. al Consejo, la cuestión relativa á la captura del ciudadano general Manuel Rodríguez Objío, que fué hecho prisionero el dia 17 del mes de Marzo próximo pasado, en el lugar denominado Sabana Gurabo, jurisdiccion de la comun de Sabaneta, en la Provincia de Santiago, cuyo individuo fué apresado con las armas en la mano, haciendo parte integrante de la invasion hecha sobre el territorio dominicano por el nombrado Gregorio Luperón.

Vistos los partes dados por los generales Juan Gomez, gefe de Sabaneta, y Federico de Jesus García, gefe de la línea del N. O., el 18 de los corrientes, al Delegado del Gobierno en las Provincias del Cibao, trasmitidos de Santiago el 19 del mismo, al ciudadano Ministro de Guerra y Marina.

Vista la declaracion prestada por el prisionero, en la ciudad de Santiago, el dia 22 de los corrientes, y el acto de la identificacion de la persona del mencionado Objío, de 29 del mismo mes.

Visto el oficio del Gobernador Político de la Provincia de Santiago, exponiendo las causas porque había suspendido la ejecucion del prisionero, conforme al decreto de 18 de Junio de 1868, y la remision del reo á esta Capital, trascribiendo la disposicion del Delegado Cáceres, suspendiendo momentáneamente dicha ejecucion.

Vista la declaracion prestada por el dicho Objío ante el Comandante de armas de esta Capital.

Considerando: que el general Manuel Rodríguez Objío se ausentó de la República el 31 de Enero de 1868, en compañía de Cabral y los demas miembros y agentes del Gobierno de aquel, y ha venido haciendo parte de la invasion á mano armada efectuada por Luperon por las fronteras N. O.; que fué apresado como tal invasor en la accion de Sabana de Gurabo; y que no hay causas suficientes que puedan justificar la suspension del castigo señalado con anterioridad á esta clase de crímenes.

Considerando: que el Senado Consultor de la República, en la sesion celebrada en la Residencia del Ejecutivo el dia 13 de los corrientes, despues de haber oido la lectura de la declaracion

del citado Objio, manifestó: que el decreto de 18 de Junio de 1868 se hallaba en vigor, y que el ciudadano Manuel Rodríguez Objio, se encontraba comprendido en las disposiciones de dicho decreto.

Considerando: que léjos de haber circunstancias que atenúen la pena que recae sobre el ciudadano Manuel Rodríguez Objio, existen por el contrario cargos por su conducta anterior que la agraban, como la entrega de la plaza de Puerto Plata á Luperon, en 1866, y el asesinato del general José Barriento en 1867.

Considerando ademas: que las atrocidades é incendios cometidos por los invasores de que hacia parte el mencionado Objio, ponen al Gobierno, encargado de velar á la defensa y seguridad de la Sociedad, en el triste caso de hacer cumplimentar las disposiciones vigentes.

HE RESUELTO:

Que se cumplimente en la persona del ciudadano general Manuel Rodríguez Objío, apresado con las armas en la mano en la accion de Sabana de Gurabo, invadiendo el territorio de la República, las disposiciones del decreto de 18 de Junio de 1868.

Dada y firmada, el mismo dia, mes y año arriba expresados.—Buenaventura Baez.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, Félix Maria Del Monte.—El Ministro del Interior, Policía y Agricultura, encargado de las Relaciones Exteriores, Manuel M^a Gautier.—El Ministro de Hacienda y Comercio, encargado de la Cartera de Guerra y Marina, R. Curiel.

Núm. 1189.—LEY de crédito público.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor de la República, declarada la urgencia y previas las tres lecturas constitucionales ha dado la siguiente ley de crédito público:

TITULO I.—De la deuda nacional.

Art. 1º La nacion reconoce como deuda pública consolidada:

1º Todos los avances hechos á las autoridades civiles y militares de la República, desde el 7 de Octubre de 1867 hasta